



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 361

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: PET - NOYA Nº 125/80 QUE AJUNTA FOTOCOPIA AUTENTICA DA DEL ATO. Nº 2.807/80 QUE VESA TOTALMENTE EL PROJ. DE LEY S/ MODIFICACION DEL ART. 76 DE LA LEY 261 (DOCENTES, ESTAFUJO, VERBES Y VERECHOS) . -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº:

Orden del Día Nº Pendiente. -

ASUNTOS ENTRADOS 71  
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 03.12.90 Hs. 12<sup>o</sup> Firma *Sal*

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
03-12-90	
SEC. <	Nº 360 HORA 16:20

125

NOTA N°

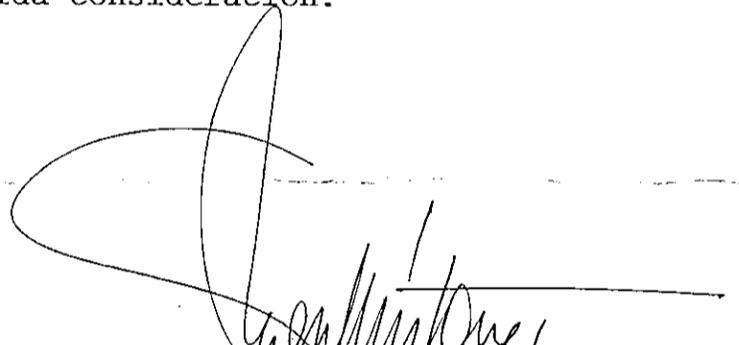
GOB.-

USHUAIA, 30 NOV. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia - autenticada del Decreto N° 2807/90, por medio del cual se - Veta Totalmente el proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara con fecha 25 de Octubre de 1990, que se refiere a la modificación del Artículo 76° de la LEY 261.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente - con atenta y distinguida consideración.-

  
Dr. CARLOS MARTIN TORRES  
Gobernador

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Walter R. AGUERO  
S/D.-

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 30 NOV. 1990

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del año en curso, por medio del cual se modifica el Artículo 76 de la Ley 261; y

CONSIDERANDO:

Que con la modificación aludida se incluye a las Escuelas de Jornada Completa, como una modalidad de enseñanza primaria, lo que constituye una incorrección conceptual, toda vez que las modalidades son: Escuelas de Enseñanza Común, Escuelas de Enseñanza Especial y Escuelas de Adultos.

Que la Jornada Completa, considerada en el proyecto como modalidad, constituye una extensión horaria de la modalidad de Escuelas Primarias.

Que en el tratamiento del proyecto no se ha dado la intervención que a la Comisión Permanente del Estatuto del Docente le corresponde en virtud de lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 261, habiéndose vedado de esta forma la intervención de los docentes en el ámbito en el que se deben debatir las modificaciones del estatuto.

Que la promulgación del proyecto en cuestión podría ocasionar descontento en el sector de los docentes que no se afecten con la modificación, habida cuenta que se podría considerar que con la norma se vulneran derechos consagrados constitucionalmente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley 2191/57, en su artículo 20 y por lo establecido en la Ley Nacional N° 23.775.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vétase totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del año en curso, por medio del cual se modifica el Artículo 76 de la Ley

SECRETARIA  
DE  
EDUCACION  
Y CULTURA

ES COPIA

///...2.-

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

.../1/2.-

261.

ARTICULO 2°.- Gíranse las presentes actuaciones a la Comisión Permanente del Estatuto Docente -COPEL-, a efectos de que se expida sobre el particular y se eleve el informe correspondiente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dáse al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2807 - 7/90.

SECRETARIA  
E  
ACION  
TURA

Arq. JORGE A. MOYANO  
Ministro de Gobierno

Dr. CARLOS MARTIN TORRES  
Gobernador

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL